

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y sus Altezas Reales continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa bien en su convalecencia.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y el Teniente Alcalde mayor de Guanajay, de los cuales resulta:

Que D. Ignacio Valor, dueño de una finca, sita tres leguas largas de Chicharron, á la que solia ir algunas veces cruzando el portazgo del mismo Chicharron, en la tarde del 24 de Octubre de 1860, á los cuatro ó cinco dias de tomar posesion de la Alcaldia mayor de Guanajay, salió de este último punto acompañado del Escribano para practicar ciertas diligencias judiciales en el ingenio Socorro; y al pasar por el referido portazgo de Chicharron, el Administrador D. Sixto de la Puente le reclamó el pago de los derechos señalados en el arancel, á lo cual se opuso el Alcalde mayor manifestando quien era y que iba de oficio, por cuya razon se hallaba exceptuado del pago:

Que el Administrador repuso que no podia reconocer la exencion mientras no se le presentase el pasaporte ó licencia correspondiente, segun está prevenido; y empeñándose el Alcalde mayor en continuar su camino no obstante la oposicion

del Administrador, mandó este á uno de sus dependientes desenganchar el carruaje, lo que no llegó á efectuarse:

Que medió con tal motivo un fuerte altercado entre ámbos; y habiendo el Alcalde mayor amenazado, ó tocado, ó casi tocado con su baston al Administrador, entró este en su habitacion y sacó un sable, amenazando con él al Alcalde mayor, quien en el acto continuó su camino; dió inmediatamente orden al pedáneo de Guayaba para que condujese preso á su disposicion al Administrador, y dió auto cabeza de proceso, que continuó el Teniente Alcalde de Guanajay formando causa al Administrador por desacato á la Autoridad, mientras que el Alcalde mayor mandó por separado á los demás Administradores del ramo proximos á aquel punto que se presentaran á reconocerlo:

Que en tal estado se promovió competencia por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, invocando principalmente el art. 111 de la Ordenanza general de Intendentes de Nueva España y el Arancel de portazgos; y habiendo sostenido su jurisdiccion la Autoridad judicial en el conocimiento de la causa, en la que el Promotor fiscal pedia con arreglo á las leyes 20 y 21, tit. 9.º de la Partida 7.ª, y 3.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, pasó el asunto á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion:

Que la Seccion de lo Contencioso propuso que se desistiese de la competencia; y siendo de opinion contraria el Gobernador superior civil, elevó este asunto al Gobierno en virtud de lo prescrito en el artículo 19 del Real decreto sobre competencias en Ultramar de 4 de Julio de 1861.

Visto el esproado art. 19 de este Real decreto, segun el cual, cuando el Gobernador superior civil disintiese del parecer de la Seccion de lo Contencioso respecto á la competencia ó incompetencia, remitirá el asunto por el primer correo al Gobierno supremo, el cual dictará la resolucion que corresponda:

Visto el art. 20 del mismo Real decreto, que establece que las resoluciones de que tratan los artículos 5.º y precedente se adoptarán por el Ministerio de Ultramar oyendo previamente al Consejo de Estado, con arreglo al art. 43 y el párrafo primero del 52 de la ley orgánica de este Cuerpo:

Visto el art. 6.º del propio Real decreto, que prohibe á los Gobernadores superiores civiles suscitara contienda de com-

petencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno, ó aprobadas por él á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 111 de la Ordenanza de Intendentes de Indias en su parte relativa á Hacienda, en que se prescribe que por ningun acontecimiento, sea de la clase que fuere, ni aun de los criminales, pueda Juez alguno poner preso á ningun sugeto encargado de caudales de la Real Hacienda sin que preceda la entrega de los valores, papeles y libros que tuviese hecha con las formalidades que se espresan:

Vistas las notas 11, 15 y 14, y la excepcion octava del Arancel de portazgos de la isla de Cuba:

Vistas las leyes 20 y 21, tit. 9.º de la Partida 7.ª, y la 3.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que en el caso presente el hecho por que se procesa al Administrador del portazgo de Chicharron, sean cuales fuesen su gravedad y circunstancias, constituye un abuso de que corresponde conocer á la Autoridad judicial, sin que medie cuestion previa de resolucion administrativa de que dependa la calificacion del hecho y el fallo sobre el mismo que deben pronunciar los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas que han promovido algunas Administraciones, relativas á si los pagarés á plazo de 90 dias cedidos con anterioridad á la Real orden de 29 de

Enero último por las empresas de ferrocarriles en equivalencia de los derechos de Aduanas que devenga el material destinado á las vias deben refundirse en uno solo general despues de satisfacer los timbres correspondientes á los plazos vencidos, toda vez que la referida Real orden de 29 de Enero, si bien establece que se refundan, se refiere tan solo á los pagarés anuales cedidos como consecuencia de la misma. En su vista, y considerando que satisfecho el importe del timbre correspondiente á todos los plazos de 90 dias vencidos desde la cesion de los pagarés con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre de 1856 hasta la fecha de la de 29 de Enero último queda cumplido lo dispuesto en la de 25 de Agosto de 1862, que determinó la obligacion en que estaban las empresas de cumplir la legislacion interina no fuera derogada; y considerando que la modificacion hecha en la misma por la Real orden de 29 de Enero tuvo por objeto disminuir para en lo sucesivo el gravamen que sufrían las empresas, y que la refundicion de pagarés puedan ampliarse á los de que se trata sin menoscabo de los derechos devengados por la Hacienda con anterioridad, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los pagarés cedidos por las empresas á plazo de 90 dias con arreglo á la Real orden de 4 de Octubre de 1856; despues de satisfacer el importe del timbre de todas las renovaciones vencidas hasta la fecha de la de 29 de Enero último, se refundan, sea cualquiera la fecha de los vencimientos, en un solo pagaré general á plazo de un año, con arreglo á los párrafos segundo y tercero de esta última Real orden, cuyo pagaré deberá llevar la fecha de 1.º de Febrero del año actual, estampándose en el mismo en su dia las notas de cancelacion correspondiente y en la forma que determina la Real orden de 29 de Enero ya citada.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1863.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Supremo tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra y el de igual clase de Llerena sobre el conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta ante el primero por el Presbítero Don José Yañez Cabezas contra D. José Manuel Meade:

Resultando que, por un documento privado extendido en Guadalcanal el 20 de Junio de 1862, arrendó el Presbítero Yañez, vecino de dicha villa, á Don José Manuel Meade, que lo es de la de Azuaga, unas tierras, sitas en el término de la primera, para la invernada de aquel año por precio de 5.200 rs. de los cuales la mitad se habían de entregar al instante y la otra mitad á la salida del ganado en Marzo:

Resultando que no habiendo cumplido Meade con la entrega de dicho segundo plazo, le demandó por ello y las costas el Presbítero Yañez en el Juzgado de Cazalla:

Resultando que admitida la demanda y expedido exhorto al de Llerena, como el del domicilio del demandado, para su citación y emplazamiento, acudió este á dicho Juzgado de Llerena pidiendo se declarase competente para conocer del asunto, y oficiase de inhibición al de Cazalla, mediante á que la acción que se ejercitaba era personal, y no estando designado en el contrato de arrendamiento el lugar donde debería cumplirse la obligación, no podía privarse del fuero de su domicilio, con arreglo al art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en su vista, y de conformidad, requirió el Juez de Llerena al de Cazalla para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, á lo cual se opuso este, fundado en la naturaleza de la acción personal incoada, por deducirse lógicamente del contrato de arrendamiento celebrado por ambas partes en Guadalcanal, que dentro del término de dicha villa debió pagar Meade el segundo plazo que se le reclamaba;

Y resultando que sustanciada la competencia por sus trámites, han remitido los Jueces para su decisión sus actuaciones respectivas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que para resolver las cuestiones de jurisdicción, cuando se ejercita una acción personal, se ha de atender con preferencia al lugar en que deba cumplirse la obligación, conforme á lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el documento privado, del que aparece el contrato de arrendamiento, se extendió en Guadalcanal, que corresponde al Juzgado de Cazalla de la Sierra; y que por la condición cuarta se determinó que la mitad del arrendamiento se había de entregar *al instante*, esto es, en el acto de quedar celebrado el contrato, como se verificó, y la otra mitad á la salida del ganado en Marzo:

Considerando que aunque materialmente no se escribiera que la obligación debía cumplirse en Guadalcanal, no puede dudarse que esta fuera la voluntad de los contrayentes por el hecho de entregar el uno y recibir el otro en dicha villa la mitad del arrendamiento, por lo cual donde principió á cumplirse la obligación debe tener su perfecto término;

Y considerando que en el documento privado de que se ha hecho mérito no existe nada que se oponga á esta fundada inteligencia;

Fallamos que debemos declarar y de-

clararnos que el conocimiento de estos autos pertenece al Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los tres días siguientes al de su fecha en la *Gaceta*, y á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leído y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de la fecha de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Agosto de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 161.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 de Julio último me trascribe la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 de Junio último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de 28 de Mayo último respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Cuenca, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1861, y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Albacete, Cuenca, Guadalajara, Murcia y Valencia donde radican los espresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos los diferentes palacios, pertenecientes á la Dignidad episcopal que existen en la diócesis y no han sido anteriormente enagenados por el Estado; las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos y las que con tal objeto asigne el R. Prelado en virtud de lo resuelto por Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado: los bienes pertenecientes al santuario de Nuestra Señora de la Consolacion sita en el término de la villa de Iniesta, provincia de Cuenca, que el R. Obispo ha exceptuado con arreglo al párrafo 3.º del citado art. 6.º del convenio, y el ex-convento de Trinitarios con todas sus adherencias y accesorios sito en la villa de Fuensanta provincia de Albacete, que para el sostenimiento del santuario de Nuestra Señora de dicho nombre exceptua tambien el prelado, debiendo imputarse el importe de la renta de las fincas reservadas para los antedichos santuarios en la dotacion del Clero

2

de la diócesis. Y respecto á los bienes de Capellanías es al propio tiempo la voluntad de S. M. que solo queden exceptuados de la permutacion los que pertenezcan á fundaciones puramente de carácter familiar y se declare así en los expedientes que al efecto deben instruirse.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion pertenecientes al Clero y Monjas de la diócesis de Cuenca, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden á fin de que desde el día de la publicacion empiecen á trascurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Albacete 30 de Agosto de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Agosto me ha dirigido la Real orden siguiente:

«Con fecha 26 de Marzo de 1858 se dirigió á los Gobernadores de provincia la Real orden siguiente:

En atencion á las circunstancias que reúne la obra escrita por Don Rafael Tamari de Plaza, con el título «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes.» La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que se recomiende eficazmente á V. S. la última edicion de la obra titulada Diccionario estadístico de todos los pueblos de España é islas adyacentes á fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, escitando el celo de los Ayuntamientos y demás funcionarios de la Administracion, para que convencidos de la gran importancia de la obra procuren adquirirla.

Albacete 1.º de Setiembre de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 163.

Vacante una plaza de auxiliar escribiente en la Secretaria de este Gobierno de provincia; se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen obtenerla, me presenten sus solicitudes documentadas en debida forma, hasta el día 13 del mes actual.

Albacete 1.º de Setiembre de 1863.—Matias Bedoya.

Alcaldia constitucional de Bonillo.

D. Pedro Solana Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, el que se ha practicado sirviendo por tipo la riqueza líquida imponible que venia figurando en mil ochocientos sesenta y dos, se espone al público en el término de ocho días, que principiaron á contarse desde en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, los contribuyentes contenidos en el mismo, puedan reclamar el agravio que pudiera haberseles inferido al practicar la aplicacion del tanto por ciento sobre la respectiva riqueza imponible. Transcurrido el indicado plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Bonillo 1.º de Setiembre de 1863. E. A. C., Pedro Solana.—El Secretario, Pedro Ferrer.

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Pedro Mulleras, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, y con la superior aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia se subasta la adquisicion de cuatro uniformes para los alguaciles y portero del Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que está de manifesto en la Sala capitular de esta villa.

La subasta constará de dos remates que se celebrarán en los días 13 y 20 de Setiembre de 11 á doce de sus respectivas mañanas.

Villarrobledo 29 de Agosto de 1863. Pedro Mulleras.—Gregorio Urbano Romero, secretario.

Registro de la Propiedad de Alcaráz.

Posesionado en el día de hoy del Registro de la Propiedad de este partido judicial, para el que S. M. la Reina (que Dios guarde) se dignó nombrarme en Real orden de 10 de Junio último, me encuentro en el deber de dirigir la presente á los propietarios del mismo, especialmente á los que carecieren de título de dominio, escrito, ó que teniéndolo no estuviera registrado, ya fuere su adquisicion por sucesion legitima, ya por contratacion privada ó por cualquiera otro motivo, á fin de que inscriban su derecho, justificando los unos la posesion en la forma que previene el art. 397 de la ley hipotecaria, y haciendo los otros la insercion dispuesta en el art. 389 de ella, no se admitirá documento alguno de que no se haya tomado razon en el registro, por los Juzgados, Tribunales ordinarios, especiales, Consejos ú oficinas del Estado; resultando lógicamente, que cualquiera dominio ó derecho real no inscrito, es completamente inefectivo para todo acto de contratacion, para toda reclamacion sobre ellos y para toda trasmision en el orden gerárquico de sucesion. Esta inacion perjudicial siempre á los intereses particulares y á los generales que la ley quiere asegurar con firmes garantías, pudiera abrir paso á la ambicion, y el mas débil tendria que ce-

derse á las exigencias de un atrevido pensamiento ó tal vez á una inmoral torpeza. Por eso debemos reconocer la inscripción como la base principal, fundamental acaso, del sistema de la ley hipotecaria; y esta inscripción se consigue fácilmente, ó presentando, si le hay, el título no inscrito, ó instruyendo el expediente posesorio, si se careciera de él, ó bien que fuese defectuoso el que existiera.

La facilidad de practicar el expediente, no necesita recomendación, y menos la insignificante suma que ha de emplearse en la habilitación de este documento, una vez que toda actuación ha de estenderse en papel del sello judicial de dos reales, según Real orden de 26 de Febrero último, y los derechos son tan solo los que fija el siguiente

ARANCEL.

Por las fincas que no paguen mas de 2 reales de contribución territorial sin los recargos, 8 reales.—Por las que no paguen mas de 8 reales por ídem, 16 id.—Por las que no paguen mas de 20 rs. por ídem, 24 id.—Por las que no paguen mas de 40 rs. por ídem, 40 id.—Por las que paguen mas de 40 rs. por ídem, se cobrarán los derechos de arancel.

Sin embargo, ha de tenerse presente que el término de un año prefijado en el artículo 389 fina el último día del próximo mes de Diciembre; empero en el que queda, bien pueden utilizar el remedio legal, la gran parte de propietarios que lo necesitan, pues es constante la multitud de personas que existen en él con dominio y derechos reales, sin título escrito que les garantice, ó con título de esta especie, pero sin estar registrado.

Además de esta instructiva circular, el que la suscribe está dispuesto con su débil inteligencia, á evacuar particularmente los informes que se le pidan, así como está decidido á emplear el mayor de los sacrificios, siempre que contribuyan en algo, para llevar á efecto el sistema de la ley hipotecaria.

Alcaráz 25 de Agosto de 1863.—
Julian Sanchez Prior.

ASIENTOS DEFECTUOSOS

pertenecientes á la villa de Yeste,

(CONTINUACION.)

La mitad de la casa cortijo de dicha Maria Sanchez proindivisa con su hija Maria en el partido de la Graya término de Yeste. Venta. El Sr. Juez de primera instancia en nombre de Maria Sanchez mujer de Miguel Sanchez á Manuel Peralta vecinos de Yeste No espresa linderos.

Una octava parte de casa en la población de Yeste y la parte de molino que le fué adjudicada y heredó de su padre en el sitio de Morote junto al Rio Tus. Venta. El Señor Juez de primera instancia á nombre de Manuel Garcia á Maria de los Angeles Trujillo vecinos de Yeste.

La cuarta parte de una casa en la población de Yeste y calle Alta y la mitad de la cuadra y pajar en la cortijada de Paules término de Yeste. Venta. El Señor Juez de primera instancia de Yeste á nombre de Manuela Garcia Serrano á Don Eduardo Perez Frias vecinos de Yeste. No espresa linderos.

Mitad de la cocina en la casa situada en la población de Yeste calle Ancha y la tercera parte de la tinada en Tinjarra. Blasa Garcia Chinchilla por fallecimiento de esta á su marido Antonio Garcia Mota, de Yeste. No espresa linderos.

Un batán con los útiles necesarios inmediatos al rio Tus por cima de los Baños término de Yeste con un cuarto de casa inmediata. Venta. Pedro Lopez y Salvadora Trigueros su mujer á Celestino

Trigueros vecinos de Yeste. No espresa linderos.

Una casa de morada en esta población, barrio del Cabezuelo de once cuerpos altos y bajos linderos notorios. Por defunción de José Antonio Romero sus primos y herederos José Antonio Rodriguez, Fermin y José Antonio Romero vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Quinta parte de una casa de morada en esta población calle Ancha que es la de la puerta principal con su correspondencia al cuarto jaraiz, cuarta parte del corral y quinta de cámara. Venta. José Bernardo Navarro con poder de Doña Antonia Gamundi viuda de Don Pedro Podio Valero, vecina de Madrid á Don Antonio Milan de Yeste. No espresa linderos.

En la casa de habitación calle Baja de esta villa se adjudicaron á la viuda Francisca Mendoza para parte de pago de sus legítimas paterna y materna y mitad de gananciales vecina de Yeste. No espresa linderos.

El portal y su aposento en la casa habitación de Yeste calle Ancha. Maria de los Santos Martinez de Victoriano vecina de Yeste como legataria de Antonia Galera difunta. No espresa linderos.

Una mata de oliva de dos pies en tierra de Pedro Blazquez Alarcon por debajo de las Mimbreras. Rufino Martinez y su hijo Aquilino á favor de José Moya vecinos de Yeste. No espresa linderos.

Sesta parte de una casa en la Corredera número 4.—Doce matas de olivo en la Cerecera en tierra de D. Antonio Milan.—Ocho matas en la Fuensanta en tierra de los herederos de José Mañas. Cuarta parte de una tinada en Boche proindivisa con el comprador.—Y la parte que pueda corresponder á la compradora por todos conceptos de su difunta madrastra Maria Benita Segovia D. José Juarez Bonache á favor de Maria Fernandez Reyes vecinos de Yeste. No espresa linderos.

Otro planton de oliva en tierra de José Antonio Gallego en el sitio del cercado de los Gallegos linde Poniente camino del Villarejo y por las demás partes otros notorios. Manuel Fernandez vecino de Molinicos á favor de Doña Librada Gonzalez de Yeste.

Un planton de oliva en el camino que va de Gontar á Miller y sitio de la Loma linde Francisco Parra y otros. Un planton lechín de olivera en tierra de los herederos de Gil Blazquez en el referido sitio de la Loma.—Otro planton en terreno de Rafael Fernandez en el sitio de las Covachas de la misma huerta con riego.—Y una olivera en terreno de Ramon Garcia Ojeda en el sitio del Rosalico. Venta. Maria Heredia con su marido Antonio Suarez Bermudez vecinos de Torres de Albanchel á favor de José Blazquez de Avila menor de Yeste. No espresa linderos.

Un planton de olivo en el terreno del comprador.—Dos plantones de olivo en terreno del comprador en el espresado sitio de la Cañadica. Venta. Maria Heredia con su marido Antonio Suarez Bermudez vecinos de Torres de Albanchel á favor de José Antonio Heredia de Yeste. No espresa linderos.

Una mata de olivo de tres pies en el Atajo en tierra de Pedro Melgarejo. Don Juan Antonio Izquierdo, con poderes de su esposa Doña Maria Candelaria Ruiz vecinos de Hellin á favor de Don José Juarez Bonache de Yeste. No espresa linderos.

Mitad de la bodega.—Mitad de la cámara del portal de la casa principal.—Mitad de la cámara de la bodega.—Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon.—Segunda parte del bancal de olivas junto á la viña en la Fuensanta principiando por el lado de la casica de haber tres celemines y medio de riego con seis olivas, dos plantones de morera y parras.—Quinta parte de la viña principiando por el

lado de la casa de tres peonadas y media con la parte de monte hasta el camino.—Juan Gonzalez de Yeste hijuela por herencia de Manuel Gonzalez su padre. No espresa linderos.

Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon.—El aposento de la cocina y cámara por alto.—Cuarta parte de la tinada en la Muela con el terreno que le corresponde de redonda.—En la Fuensanta la casica con el parral de la puerta.—La segunda parte de la viña principiando por el lado de la casa de tres peonadas con una oliva y la parte de monte que le corresponde hasta el camino. Maria Josefa Gonzalez hijuela por herencia de Manuel Gonzalez su padre vecina de Yeste. No espresa linderos.

Mitad del cuarto aposento de la izquierda de la entrada.—Mitad de la cámara del aposento.—Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon.—Cuarta parte de la tinada de la Muela con el terreno de redonda que le corresponda bajo linderos del inventario.—Maria Joaquina Gonzalez; hijuela por herencia de Manuel Gonzalez su padre vecina de Yeste. No espresa linderos.

La cocina de la casa principal.—La cámara de la cocina. Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon.—Cuarta parte de la tinada de dos cuerdas y descubierta con doce fanegas de tierra inculta bajo los linderos del inventario.—Seis celemines de tierra secano por encima de la casica hasta la redonda de la tinada.—Maria Gonzalez de Yeste. Herencia por fallecimiento de Manuel Gonzalez su padre. No espresa linderos.

Mitad del portal de la casa principal. Mitad de la bodega.—Mitad de la cámara del portal.—Mitad de la cámara de la bodega.—Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon. Tercera parte de la viña principiando por el lado de la casa de tres peonadas y media con su parte de monte por la parte de arriba hasta el camino. Bernabé Gonzalez. Hijuela por herencia de Manuel Gonzalez su padre vecino de Yeste. No espresa linderos.

Mitad del aposento de la casa principal á la izquierda de la entrada.—Mitad de la cámara del aposento.—Sesta parte de la casa de la fábrica del jabon.—Cuarta parte de la tinada en la Muela.—El bancalico llamado de Enmedio de un celemin de riego con tres moreras y frutales linde la testamentaria.—Cuarta parte de la viña principiando por el lado de la casa de tres peonadas y media con la parte de monte hasta el camino. Domingo Gonzalez. Hijuela por herencia de su padre Manuel vecino de Yeste. No espresa linderos.

Una casa cortijo.—Catorce celemines de tierra á medio riego y tres de secano. No constan los linderos. El Juez de primera instancia por Elena Suarez á Bernabé Blazquez y sus hermanos vecinos de Yeste. Venta.

Cuarta parte de una casa en Yeste en el Cabezuelo calle de Juan Santos y proindivisa con su padre y hermanos.—Mitad de la tinada y cámara por encima en el cortijo de Moropeche.—Los poyos de la Avellanea en el puerto de Moropeche de haber celemin y medio.—Los poyos del Humedal con la parte de ciruelo de dos celemines de tierra riego.—La suerte de los colmenares de cinco fanegas montuosas con alguna parte roturada.—Mitad de la suerte de la Calera de cuatro fanegas rotas y por romper linde Domingo Ruiz.—Una parte de viña y plantones de oliva con tercera parte de bancal por debajo con olivas en el sitio de la hera del cerrico.—Mitad de una tinada en las casicas y mitad de redonda hasta el camino de las casas proindivisa con su hija Ramona.—La cocina principal y cámara encima del cortijo de la Alameda.—La cuadra y pajar junto á la entrada de la cocina. Pascuala Ruiz Serrano de Yeste. Hijuela por fallecimiento de su marido Cenon Tamayo. No espresa linderos.

El cuarto y cámara encima á espaldas

del cortijo de la Alameda con entrada por el descubierto.—La cueva de encerrar ganado en el Rincon de la Alameda con la redonda de diez fanegas de tierra montuosa.—Maria de la O Tamayo de Yeste. Hijuela por fallecimiento de su padre Cenon Tamayo. No espresa linderos.

Mitad de una tinada en dicho sitio en las Casicas con su redonda, hasta el camino de las casas, proindiviso con su madre Ramona Tamayo de Yeste. Hijuela por fallecimiento de su padre Cenon Tamayo. No espresa linderos.

Una labor en el collado de las Carrascas de esta jurisdicción de seis fanegas de riego y cincuenta de secano rotas y por romper bajo linderos que constan de los títulos de propiedad.—Otra labor en Boche compuesta de casa cortijo y tinada con media fanega de tierra riego y cuatro de secano.—Una suerte de tierra secano en la Solana del Pago hierro con 150 plantones de oliva.—Otra en dicho sitio de ocho peonadas de viña y 50 plantones de oliva.—En el barranco al otro lado de la Loma de los Cipreses otro pedazo de tres celemines de secano con olivas.—Otro bancal de olivas de media fanega de secano en el sitio de los Liriales.—En Valverde dos bancales entendidos por de Reolid de siete celemines con algunas olivas.—Otros dos bancales en dicho sitio llamados de la Mata de tres celemines de secano con una oliva.—Una suerte de tierra de secano en la Fuente de Santa Maria, de cinco celemines con un huerto contiguo de dos celemines de riego. Un huerto llamado de Marquina en la calle Baja de esta villa de dos celemines de tierra riego.—tres fanegas y nueve celemines de tierra riego en la huerta de Valle Hermoso en diferentes bancales con moreras y olivos y 44 horas de agua de la Fuente de Valle Hermoso.—Un huerto en el sitio de la orden de esta villa titulado de la Media Naranja hasta el Arroyo, de haber cuatro celemines de riego de la fuente de la Orden.—Un huerto llamado del Corralon, de ocho celemines de medio riego con olivas y frutales.—Ocho peonadas de viña en el pago de la Zapatera. Otras ocho peonadas de viña en el pago del Portichuelo; Don Julian Herreros presbítero, sobrino segundo de la testadora de Yeste. Hijuela por herencia de su tia Josefa Muñoz. No espresa linderos.

Una mata de oliva, de cinco pies.—Una mata de oliva llamada de la Yedra en el bancal de Don José Muñoz sitio de Valverde.—Diez y seis pies de olivo en la Cuesta de Santa Maria sitio del paso y tierra de Don Teodoro Balboa.—Otra mata de oliva con cuatro pies en el Tejo. Don Diego Andrés Ballesteros de Infantes. Hijuela por herencia de Don Francisco Andrés Ballesteros su padre. No espresa linderos.

Una suerte de tierra montuosa, de haber 24 fanegas en la Solana del Royo de Sege y Umbria del Barranco de las Animas. Otra de veinte fanegas de monte en la Solana del Barranco de las Animas, Umbria del Rincon de los Valeros y Solana de la Cueva de los Valeros.—Otra de 24 fanegas de monte en la Umbria de los Romanos.—Nueve fanegas, ocho celemines de tierra riego en diferentes bancales con moreras y frutales y un plantonar nuevo de olivas. Una casa de varios cuerpos y tinada con cuatro fanegas de redonda, inclusa la huelga y la de los Valeros.—Dos fanegas de tierra riego en el molino de la Torre en varios bancales con moreras y frutales.—Un pedazo de secano de riscal encima de dicha huerta de haber como tres fanegas.—Un molino harinero llamado de la Torre con un artefacto completo y casa inmediata.—Otro molino arruinado llamado el Nuevo, con dos fanegas de tierra riego unida al mismo. José Lopez Romero de Yeste. Hijuela por herencia de su difunta hermana Balbina Lopez Romero. No espresa linderos.

Una casa de varios cuerpos y tinada con cuatro fanegas de redonda, inclusa la huelga y la de los Valeros.—Dos fanegas de tierra riego en el molino de la Torre en varios bancales con moreras y frutales.—Un pedazo de secano de riscal encima de dicha huerta de haber como tres fanegas.—Un molino harinero llamado de la Torre con un artefacto completo y casa inmediata.—Otro molino arruinado llamado el Nuevo, con dos fanegas de tierra riego unida al mismo. José Lopez Romero de Yeste. Hijuela por herencia de su difunta hermana Balbina Lopez Romero. No espresa linderos.

Tercera parte de una suerte de tierra riego en el Rincon del Puente del Rio Segura de esta huerta, de haber toda ella dos fanegas de tierra riego con moreras y frutales, correspondiendo las otras dos partes á los hijos de Antonio Muñoz. José García Saber de Esteban vecino de Yeste. Legado hecho por su prima hermana Josefá Muñoz. No expresa linderos.

Dos terceras partes de una suerte de tierra riego en el Rincon del Puente del Rio Segura de esta huerta, de haber toda ella dos fanegas de tierra riego con moreras y frutales, correspondiendo la otra á José García de Esteban, Alfonso, Domingo, Juan, Hilario y Nicasio Muñoz, hermanos, de Yeste. Legado hecho á su favor por Josefá Muñoz como prima hermana de Antonio Muñoz, padre de estos. No expresa linderos.

Un bancal en el sitio de las Peñuelas, de esta huerta, llamada de la tia Catalina, de haber tres celemines, con tres horas de agua de la Fuente de Valle Hermoso y las olivas contiguas al norte hasta la acequia. Francisca Mendoza muger de Francisco Tauste de Yeste. Legado hecho por su prima hermana Josefá Muñoz difunta. No expresa linderos.

Una suerte de tierra en el partido de Fartos á la izquierda del camino que va desde esta villa á la de Elche, de haber cinco celemines de tierra con tres horas de agua y una oliva. Narciso Herberos, vecino de Yeste. Legado hecho por Josefá Muñoz como sobrino segundo. No expresa linderos.

Los dos plantones que fueron de Pedro de la Fuente en el sitio de los Talancos en tierra de José Blazquez Alarcon.—La cocina, cámara y aposento de la casa principal de Paules.—La cuadra en id.—La casa de enmedio alto y bajo. La casa de la punta abajo alto y bajo.—El pajar detras de las Casas.—La tinada de las Casas de abajo.—Un cuarto de casa en las Umbrias. José Martínez Cerrajero vecino de Yeste.—Hijuela por fallecimiento de Francisca de la Fuente su mujer. No expresa linderos.

Quinta parte de las cuatro habitaciones de la casa de enfrente que fué posada en la calle de los Guerreros. Octava parte en otra de nueve cuerpos y una tinada en el Cabezuelo.—En el Viliarejo y tierra de Quijano tres pies de oliva.—En el mismo parage tres pies. Doña Dolores Mañas vecina de Yeste.—Hijuela de los bienes heredados de sus padres Francisco Mañas

y María Martínez Calvete.—No expresa linderos.

Quinta parte de las cuatro habitaciones de enfrente de la casa que fué posada.—Octava parte en la del Cabezuelo de nueve cuerpos y una tinada. Doña Manuela Mañas, vecina de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de sus padres Francisco Mañas y María Martínez Calvete. No expresa linderos.

Quinta parte de las cuatro habitaciones en la calle de los Guerreros en la casa que fué posada. Octava parte de otra de nueve cuerpos y una tinada en el Cabezuelo. Mitad del huerto contiguo á la casa de la calle de los Guerreros de celamin y medio. Don Leon Mañas vecino de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de sus padres Francisco Mañas y María Martínez Calvete. No expresa linderos.

Quinta parte de las cuatro habitaciones del frente en la casa que fué posada. Octava parte en la del Cabezuelo.—Mitad del corral de colmenas del Puente. Don José Mañas vecino de Yeste. Hijuela de los bienes por defuncion de sus padres Francisco Mañas y María Martínez Calvete. No expresa linderos.

Quinta parte de la casa de la calle de Guerreros y de las cuatro habitaciones de la que fué posada al frente.—Mitad de otra de nueve cuerpos y una tinada en el Cabezuelo.—Mitad del corral de colmenas del Puente.—El majuelo de Reflujo de cuatro peonadas y media.—En la Fuente Santa mitad del cortijito y terreno hasta el camino de arriba con cinco olivos.—En Valverde y en el bancal de Quijano una mata grande con seis pies de olivo.—Mitad del huerto de la casa principal. Doña Francisca Mañas vecina de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de sus difuntos padres Francisco Mañas y María Martínez Calvete. No expresa linderos.

Mitad de la casa cortijo principal de Morote compuesta toda ella de ocho cuerpos y la bodega con el basado que en ella se encuentra y sus ensanches de placeta y demás. La tinada principal al frente de la viña.—El sétimo banco del Llano de una fanega en Morote.—El octavo id. tambien de una fanega.—El banco diez y siete de ocho celemines.—El decimo octavo y último banco de cantero á cantero y sobre el Rio de nueve celemines.—Los dos primeros pedazos de la cuesta del Llano de cinco celemines lindando el camino de Elche.—El pedazo último de la cuesta de tres celemines linde dicho camino. Doña Esperanza Santoyo vecina de Ibro. Hijuela de los bienes

heredados de su padre D. Cayetano Santoyo No expresa linderos.

Mitad de la casa que habitó el difunto en la calle baja de esta poblacion con linderos conocidos.—El huerto contiguo de un celemin.—Mitad de la casa cortijo principal de Morote de ocho cuerpos y su bodega con el basado que en ella contiene y ensanches de placeta y demás.—El noveno banco del Llano del vínculo de una fanega.—El décimo id. dividido en dos bancales su cabida diez celemines.—El undécimo banco de nueve celemines.—El duodécimo de la misma cabida.—El banco trece de nueve celemines. Don Manuel Santoyo vecino de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de su padre Don Cayetano Santoyo No expresa linderos.

La casa cortijo del Llano en Morote.—El primer banco del Llano del vínculo empezando por arriba que cabe nueve celemines.—El 2º que le sigue de haber ocho celemines El tercero de nueve celemines.—El cuarto de haber una fanega.—El quinto de haber tambien otra fanega.—El 6º de haber tambien otra fanega.—El catorce id. de nueve celemines.—El banco quince de nueve celemines.—El banco 16 de cantero á cantero que cabe diez celemines.—Un pedazo de tierra secano de cuatro celemines al rededor de la casa del Llano, linde el camino.—Una suerte de secano por cima de la casa entre los dos caminos de Elche y Molinicos de haber una fanega Jesus Manchon y Santoyo vecino de Yeste. Hijuela de los bienes heredados por su abuelo D. Cayetano Santoyo. No expresa linderos.

Una casa en Tus de tres cuerpos altos y bajos.—El cobacho del queso.—En Moropeche debajo de la huerta principal los huerticos de un celemin de riego.—Mitad de la primera parte por encima del bancal redondo de media fanega de riego con tres olivos, tres granados y tres moreras D. Francisco, Don Joaquin, Estéfana y Nicolas Marin vecino de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de su tio el Presbitero Don Plácido García Ruiz. No expresa linderos.

Una parte de tierra secano rota y por romper en el sitio del Calar del Mundo que está proindivisa y de consiguiente no se sabe aun los linderos.—Otra parte de tierra en el Molejon de Pascual Marin tambien proindivisa. Teodora Suarez y García Ruiz vecina de Yeste. Hijuela de los bienes heredados de su madre Juana García Ruiz. No expresa linderos.

La parte que corresponde al vendedor

en la suerte del Calar del Mundo y Cañada del Abellan que en union de Vicente Muñoz Labrador y otros varios tienen comprada á la Hacienda pública, como bienes procedentes de la iglesia, segun consta la escritura que tiene otorgada la compañía donde resulta la parte que á cada uno corresponde, su cabida y linderos. Pascual Lozano de Francisco á favor de Martín Sanchez Buendía, vecinos de Yeste.

Una parte montuosa y parte abierta de haber ocho fanegas y media en esta jurisdiccion, sitio del Pocico de Viveros, por el camino del Periate á la derecha linde por Saliente Alonso García Gaspar, Mediodía Don Pascual Quijano, Poniente Juan de Mata y Norte el comprador. Josefá Rubio viuda de Juan García Ruiz de Yeste. Venta No expresa el comprador.

Un molino harinero llamado de las Bojas en el partido de Gontar, bajo linderos notorios. Francisco García Navarro y Juan Sanchez Fernandez. Permuta. Vecinos de Letúr.

Un cuarto de casa en el Vallejo linde viuda de Francisco Maroto.—Un bancal titulado las Marcas de haber dos celemines y medio de tierra riego.—Otro titulado las Marianas de un cuartillo.—Otro de la misma cabida junto al arroyo y por cima del anterior.—Otro titulado de la Facunda de dos celemines y medio.—Fanega y media de tierra secano en la Umbria de los Carboneros.—Una fanega id. en el Recodo-Chinchilla.—Y la suerte del Protalancon de haber media fanega. El Juez de primera instancia por Francisco Pradera á favor de Gregorio Chinchilla. No expresa linderos. Vecinos de Yeste.

Cuatro matas de oliva en la Loma de los Cipreses bajo linderos notorios. El Señor Juez de primera instancia en nombre de Francisco Pradera de esta vecindad á favor de D. Martín Sanchez Buendía y D. Leon Mañas vecinos de Yeste.

Una parte de corral descubierta en la calle de Guerreros de este pueblo proindiviso con el comprador.—Genaro García Gaspar con su mujer Serafina Gonzalez y Mariano Moreno con la suya Vicenta Gonzalez á favor de José Antonio Martínez Haro vecinos de Yeste. No expresa linderos.

Una hoya ó parte de ella contigua á la casa que habita el comprador, y el terreno negro; sin constar mas datos en el documento privado. Francisca Sanchez á favor de Manuel Sanchez vecinos de Yeste.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en mi- límetros.	Pluvióme- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilación.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilación.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
31	705,63	2,15	37,2	27,0	10,2	12,5	8,3	4,2	19,8	14,5	67	54	S. O.	10,50	»	Algun celage: calma.
Set. 1.º	703,05	2,47	40,2	29,6	10,6	15,3	11,7	3,6	22,5	14,3	67	68	E. S. E.	10,64	»	Casi cub. truenos.

P. O.

Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.